

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA “_____”, A.C.

EN EL MUNICIPIO DE _____, ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS __:00 HORAS DEL DÍA __-____ DE _____ DE 2014-DOS MIL CATORCE, SE REÚNEN EN EL DOMICILIO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA “_____”, A.C., LOS MIEMBROS QUE APARECEN EN LA LISTA DE ASISTENCIA QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE, CON EL OBJETO DE CELEBRAR UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS __, __, __ Y __ DE SUS ESTATUTOS.

ACTÚA COMO **PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA**, EL SEÑOR _____, EN SU CALIDAD DE **PRESIDENTE** DEL CONSEJO DIRECTIVO, COMO **SECRETARIO** EL SEÑOR _____, Y COMPARECEN ADEMÁS COMO **TESORERO** EL SEÑOR _____, COMO **VOCALES** DEL CONSEJO DIRECTIVO LOS SEÑORES _____, _____, Y _____, ASÍ COMO LOS SEÑORES _____, _____, _____ Y _____, **COMO ASOCIADOS**.

EL PRESIDENTE PROCEDE A NOMBRAR COMO ESCRUTADORES A LOS **SEÑORES** _____ Y _____, QUIENES DESPUÉS DE ACEPTAR SU CARGO CERTIFICAN QUE SE ENCUENTRA PRESENTE LA TOTALIDAD DE LOS ASOCIADOS Y LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN, DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE:

LISTA DE ASISTENCIA	
NOMBRE	CARGO
	PRESIDENTE
	SECRETARIO
	TESORERO
	VOCAL
	VOCAL
	VOCAL
	—
	—
	—

REUNIDA Y REPRESENTADA LA **TOTALIDAD DE LOS ASOCIADOS** DE ESTA ASOCIACIÓN CIVIL, SE DECLARA **LEGALMENTE INSTALADA LA ASAMBLEA GENERAL**, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS __, __, __, __ Y __ DE SUS ESTATUTOS, QUE OBRAN EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO _____ DE FECHA __ DE ____ DE _____, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO _____, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO __, CON EJERCICIO EN EL _____ DISTRITO REGISTRAL **DEL ESTADO**, EN EL MUNICIPIO DE _____, NUEVO LEÓN, INSCRITA BAJO EL NÚMERO __, VOLUMEN __, LIBRO __, SECCIÓN III ASOCIACIONES CIVILES, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO, EN _____, NUEVO LEÓN, EN FECHA __ DE ____ DE _____, POR LO TANTO, LOS ACUERDOS QUE AQUÍ SE TOMEN SURTIRÁN PLENOS EFECTOS LEGALES.

EL PRESIDENTE, PARA EL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA PROPONE EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

1. DESIGNACIÓN DE **ESCRUTADORES**, LISTA DE ASISTENCIA, ESCRUTINIO Y EN SU CASO, LA INSTALACIÓN FORMAL DE LA ASAMBLEA;
2. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN, DE LA PROPUESTA SOBRE **CAMBIO DE RÉGIMEN LEGAL** DE LA **ASOCIACIÓN CIVIL**, PARA CONSTITUIRSE COMO “**ASOCIACIÓN DE BENEFICENCIA PRIVADA**”;
3. LA REFORMA INTEGRAL A LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA “_____”, A.C.;
4. INTEGRACIÓN DEL PATRONATO DE LA ASOCIACIÓN DE BENEFICENCIA PRIVADA;
5. REMOCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL, Y
6. NOMBRAMIENTO DE UN DELEGADO ESPECIAL QUE REALICE LOS TRÁMITES DE LEY **ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES**, A EFECTO DE QUE APROBADA QUE SEA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO LA TRANSFORMACIÓN DE LA ASOCIACIÓN PARA

CONSTITUIRSE COMO ASOCIACIÓN DE BENEFICENCIA PRIVADA, ACUDA ANTE EL FEDATARIO PÚBLICO DE SU ELECCIÓN A PROTOCOLIZAR EL ACTA CONSTITUTIVA, LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE BENEFICENCIA PRIVADA Y LA RESOLUCIÓN APROBATORIA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO.

LA ASAMBLEA **APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS** EL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO, EL CUAL FUE DESAHOGADO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

AL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: EN DESAHOGO DEL **PRIMER PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, EL **PRESIDENTE** PIDIÓ A LOS PRESENTES, TENERLO POR **DESAHOGADO**.

LO ANTERIOR, FUE **APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS**, DECLARÁNDOSE FORMALMENTE INSTALADA LA ASAMBLEA, CON APTITUD LEGAL PARA CONSIDERAR Y ACORDAR LOS ASUNTOS QUE LA MOTIVAN.

AL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: EN DESAHOGO DEL **SEGUNDO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, EL **PRESIDENTE** AL PRESENTAR LA PROPUESTA PARA TRANSFORMAR **EL RÉGIMEN LEGAL** DE LA ASOCIACIÓN CIVIL, PARA CONSTITUIRSE COMO “ASOCIACIÓN DE BENEFICENCIA PRIVADA”, EXPUSO A LA ASAMBLEA LO CONVENIENTE Y NECESARIO DE TAL TRANSFORMACIÓN Y QUE DE ACORDARLA FAVORABLEMENTE, SERÁ INELUDIBLE QUE TAL ACUERDO, PREVIA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE BENEFICENCIA PRIVADA DEL ESTADO, SE SOMETA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU RESOLUCIÓN; POR LO CUAL EL PRESIDENTE PROPONE A ESTA ASAMBLEA, QUE EN CASO DE **ACORDAR** DICHA TRANSFORMACIÓN, SE SOLICITE PREVIAMENTE **SU APROBACIÓN** ANTE LA JUNTA DE BENEFICENCIA PRIVADA DEL ESTADO, PARA SU TRÁMITE LEGAL.

DISCUTIDO EL PUNTO ANTERIOR, LA ASAMBLEA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ADOPTÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- SE **APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS**, EL CAMBIO DE RÉGIMEN JURÍDICO DE ESTA ASOCIACIÓN CIVIL, PARA CONSTITUIRSE COMO “ASOCIACIÓN DE BENEFICENCIA PRIVADA”, ASIMISMO SE APRUEBA QUE SE REALICEN TODOS LOS TRÁMITES LEGALES QUE SEAN NECESARIOS ANTE LA JUNTA DE BENEFICENCIA PRIVADA DEL ESTADO, PARA FORMALIZAR DICHO CAMBIO. LO ANTERIOR CONFORME A LAS SIGUIENTES:

C L Á U S U L A S

---- **PRIMERA:** Los comparecientes, por sus propios derechos constituyen una **Asociación** de Beneficencia Privada cuya finalidad es de utilidad pública y no lucrativa, conforme a la Ley de la Beneficencia **Privada, Código** Civil para el Estado de Nuevo León y demás leyes mexicanas vigentes.

---- **SEGUNDA:** La asociación que se constituye se denominará “_____”, seguida esta denominación del enunciado ASOCIACIÓN DE BENEFICENCIA PRIVADA o de las siglas A.B.P.

---- **TERCERA:** El patrimonio de la asociación se integrará conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de la Beneficencia Privada para el Estado de Nuevo León, por los bienes que podrán ser aportados a la misma como en dicha disposición se establece.

---- **CUARTA:** En la cláusula transitoria del acta constitutiva de la asociación, se establecerá quienes serán los integrantes de su patronato, en el concepto de que se denominarán patronos, serán designados en los términos del artículo 44 de la Ley de la Beneficencia Privada para el Estado de Nuevo León, y en ningún caso deberán estar en los supuestos de excepción previstos por el artículo 45 de la misma Ley, quedando sujetos en su caso, a las causas de remoción a que se refiere el artículo 46 de dicho ordenamiento legal.

---- **QUINTA:** La asociación se regirá en su operación por los estatutos que **más adelante** se insertan y en todo aquello que no esté previsto en ellos, por las disposiciones de la Ley de la Beneficencia Privada y Código Civil para el Estado de Nuevo León.

AL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: EN DESAHOGO DEL **TERCER PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, EL **PRESIDENTE** EXPRESÓ QUE CON MOTIVO DEL CAMBIO DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LA ASOCIACIÓN, ES NECESARIA LA REFORMA INTEGRAL DE SUS ESTATUTOS, PARA LO CUAL PONE A CONSIDERACIÓN DE LOS PRESENTES EL RESPECTIVO PROYECTO, EN EL QUE SE INCLUYE UNA CLÁUSULA TRANSITORIA DEL ACTA CONSTITUTIVA; ASIMISMO, QUE PREVIA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE BENEFICENCIA PRIVADA DEL ESTADO, ES NECESARIO OBTENER RESOLUCIÓN FAVORABLE DEL EJECUTIVO DEL ESTADO; EN TAL VIRTUD, EL PRESIDENTE PROPONE A LA ASAMBLEA QUE EN CASO DE APROBAR DICHO PROYECTO, EL MISMO SE ANEXE A LA SOLICITUD QUE SE PRESENTE ANTE

LA JUNTA DE BENEFICENCIA PRIVADA DEL ESTADO PARA SU TRÁMITE LEGAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO AL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

DISCUTIDO EL PUNTO ANTERIOR, LA ASAMBLEA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ADOPTÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LA REFORMA INTEGRAL A LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN Y QUE EL RESPECTIVO PROYECTO INCLUÍDA UNA CLÁUSULA TRANSITORIA DEL ACTA CONSTITUTIVA, SE ANEXE A LA SOLICITUD QUE SE PRESENTARÁ ANTE LA JUNTA DE BENEFICENCIA PRIVADA DEL ESTADO, PARA SU TRÁMITE LEGAL; QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO SOCIAL Y NACIONALIDAD DE LA ASOCIACIÓN

---- **ARTÍCULO 1.-** La institución que se constituye se denominará “_____”, esta denominación deberá utilizarse seguida del enunciado ASOCIACIÓN DE BENEFICENCIA PRIVADA o de las siglas A.B.P.

---- **ARTÍCULO 2.-** La duración de la asociación será indefinida a partir de la fecha en que se protocolicen en escritura pública el acta constitutiva, los estatutos y la resolución aprobatoria del Ejecutivo del Estado. Los actos de beneficencia privada que realice, tendrán el carácter de PERMANENTES.

---- **ARTÍCULO 3.-** El domicilio social de la asociación es el Municipio de _____, Nuevo León. La asociación podrá abrir cuando lo estime conveniente, oficinas subordinadas, sucursales u otra clase de dependencia, en cualquier otro Municipio del Estado de Nuevo León o fijar domicilios convencionales fuera del mismo, quedando sujeta a los requisitos legales que en otras entidades se le determine.

---- **ARTÍCULO 4.-** La asociación es de nacionalidad mexicana, por lo tanto se conviene desde ahora que: “Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o participación social en la misma, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno por lo que se refiere a aquéllos, bajo la pena en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana”.

CAPÍTULO II OBJETO SOCIAL

---- **ARTÍCULO 5.-** Los actos de beneficencia privada que se realizarán tendrán el carácter de NO LUCRATIVOS Y PERMANENTES, se efectuarán por los representantes de la asociación a favor de personas, sectores y regiones de escasos recursos, así como grupos vulnerables por edad, género o problemas de discapacidad, y se regirán por lo que dispongan al efecto las leyes; constituyendo su objeto social el siguiente:

- A).- _____;
- B).- _____, y
- C).- _____.

Para cualquiera de las acciones de beneficencia antes señaladas, la asociación podrá:

---- 1.- Adquirir, arrendar, recibir, manejar y enajenar por cualquier forma legal, los bienes muebles e inmuebles, derechos reales o personales, necesarios o convenientes para la realización de los fines de la asociación, en el concepto de que deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de la Beneficencia Privada para el Estado de Nuevo León;

---- 2.- Administrar sus bienes, pudiendo realizar las inversiones que fueren necesarias a fin de incrementar su patrimonio para destinarlo a sus propios fines, igualmente en el concepto de que deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 4 del ordenamiento legal antes citado, y

---- 3.- En general, celebrar todos los actos y contratos de cualquier naturaleza que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la asociación.

Para ser beneficiarias de las acciones señaladas en los anteriores incisos de este artículo, se deberá acreditar ser personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física, mental o económica.

CAPÍTULO III PATRIMONIO

---- **ARTÍCULO 6.-** El patrimonio inicial de la asociación está constituido por \$____,000.00 (____ mil pesos 00/100, Moneda Nacional), de los cuales \$____,000.00 (____ mil pesos 00/100, Moneda

Nacional) provienen del patrimonio actual de la Asociación Civil denominada “_____”, A.C. y \$____,000.00 (____ mil pesos 00/100 Moneda Nacional), del patrimonio que se tendrá por aportado a la Asociación de Beneficencia Privada que se constituye por los asociados fundadores, al protocolizarse el acta constitutiva, los estatutos de la asociación y la resolución aprobatoria del Ejecutivo del Estado.

Dicho patrimonio podrá aumentarse por:

- **A).**- Los bienes y derechos que se adquieran posteriormente;
- **B).**- Los bienes que aporte la Federación, el Estado y los Municipios de la entidad, así como personas físicas o morales, nacionales o extranjeras;
- **C).**- Las partidas que se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Estado y de los Municipios;
- **D).**- Las herencias, legados y donaciones, **que en su caso provengan** de personas físicas o morales, en el entendido de que si lo donado, heredado o legado tuviere carácter de inmueble, deberá cumplirse previamente con la normatividad legal aplicable;
- **E).**- Los rendimientos, productos, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, mismas que se realizarán de acuerdo a las disposiciones fiscales aplicables a las entidades autorizadas para recibir donativos deducibles de impuestos;
- **F).**- Los bienes y derechos que adquieran por cualquier título legal, para la realización de su objeto social, así como los resultados económicos por concepto de cuotas de recuperación con motivo de los bienes o servicios que preste la asociación, y
- **G).**- Los donativos y resultados económicos derivados de colectas, rifas, tómbolas, loterías y en general, de toda clase de eventos o de diversiones, en los términos del artículo 69 de la Ley de la Beneficencia Privada para el Estado de Nuevo León.
- **ARTÍCULO 7.-** El patrimonio de la institución, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate en este último caso, de alguna de las personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos o de la remuneración de servicios efectivamente recibidos, en los términos del artículo 97 fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La institución no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba.

El contenido de este artículo tendrá carácter de irrevocable.

CAPÍTULO IV ASOCIADOS

---- **ARTÍCULO 8.-** Tendrán el carácter de asociados fundadores, las personas físicas que constituyen esta asociación y las demás, físicas o morales, que sean aceptadas con tal carácter por la misma.

CAPÍTULO V DEL PATRONATO

---- **ARTÍCULO 9.-** El patronato será el órgano supremo, el representante legal y administrador de la asociación, sus integrantes a quienes se denominará patronos, por mayoría de votos deberán elegir de entre sus miembros a un presidente, los vocales, un secretario y un tesorero, así como a sus respectivos suplentes; estos dos últimos podrán ser o no miembros de la asociación, en cuyo caso no tendrán voz ni voto.

---- **ARTÍCULO 10.-** La calidad de patrono de la asociación será por tiempo indefinido, pudiendo terminar por muerte, incapacidad, renuncia o remoción, y en el caso de personas morales, por disolución y liquidación, o quiebra de las mismas, por acuerdo mayoritario del patronato o por las causas a que se refiere el artículo 46 de la Ley de la Beneficencia Privada para el Estado de Nuevo León. Los patronos no tendrán en caso alguno, derecho a percibir remuneración o ganancia alguna.

---- **ARTÍCULO 11.-** En caso de ausencia temporal de uno de los patronos, éste será reemplazado por su suplente.

---- **ARTÍCULO 12.-** La falta definitiva de cualquiera de los patronos, será subsanada por el nombramiento de un nuevo patrono, que el patronato deberá realizar dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que ocurra la falta.

Si el patronato no designa dentro del término antes señalado al nuevo patrono, la designación la hará la Junta de Beneficencia Privada del Estado.

---- **ARTÍCULO 13.-** El procedimiento de designación de nuevo patrono, por falta definitiva de cualquiera de los nombrados, será utilizado cuantas veces sea necesario a efecto de que el patronato se encuentre debidamente integrado.

---- **ARTÍCULO 14.-** El patronato para el ejercicio oportuno y eficaz de sus funciones, celebrará sesiones ordinarias con la periodicidad que al efecto establezca en un calendario anual, las que no requerirán de convocatoria para su legal instalación. Serán sesiones extraordinarias las que no sean de calendario y podrán ser convocadas por el presidente del patronato o por una cuarta parte de sus miembros, con cinco días de anticipación, señalando en la convocatoria los asuntos a tratar.

---- **ARTÍCULO 15.-** El patronato se entenderá debidamente reunido en primera convocatoria o en una sesión de calendario, con la presencia de más de la mitad de sus integrantes. De no haber quórum, se citará dentro de los cinco días siguientes a nueva sesión en segunda convocatoria, la que en su caso se entenderá legalmente instalada con cualquiera que sea el número de sus miembros asistentes.

---- **ARTÍCULO 16.-** En las sesiones cada patrono tendrá derecho a un voto. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. Los acuerdos del patronato se tomarán por mayoría de votos de los asistentes.

---- De cada sesión del patronato se levantará un acta que deberá ser firmada por todos los miembros asistentes; cuando por cualquier circunstancia no fuera posible asentarla en el libro respectivo, dicha acta se protocolizará ante notario público.

---- **ARTÍCULO 17.-** El patronato tendrá las siguientes facultades:

---- **A).-** Adquirir, arrendar, poseer por cualquier medio lícito y usar los bienes muebles e inmuebles, y en lo conducente los derechos reales o personales, si fuere necesario o conveniente para la realización de los fines de la asociación, en apego a lo dispuesto por el artículo 27 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin menoscabo de lo establecido en el artículo 4 de la Ley de la Beneficencia Privada para el Estado de Nuevo León; así como conseguir préstamos y suscribir todo tipo de títulos de crédito para obtener recursos en beneficio de la misma.

---- **B).-** Ejercer actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles de la asociación, así como de sus derechos reales y personales, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo tercero del artículo 2448 del Código Civil para el Estado de Nuevo León y de su **concordante 2554** del Código Civil Federal, para lo cual deberá cumplir además, con lo establecido en los artículos 53 y 87 fracción I, incisos c) y n) de la Ley de la Beneficencia Privada para el Estado de Nuevo León.

---- **C).-** Administrar los negocios y los bienes de la asociación, con el poder más amplio de administración, en los términos del artículo 2448 segundo párrafo, del Código Civil para el Estado de Nuevo León y su **correlativo 2554 segundo párrafo**, del Código Civil Federal.

---- **D).-** Para incrementar el patrimonio de la asociación, a efecto de destinarlo a sus propios fines y proveer a su autosuficiencia económica, podrá realizar las inversiones que fueren convenientes para obtener los mejores rendimientos o productos, en instituciones de crédito que formen parte del sistema bancario mexicano, cuya utilidad será destinada a la ejecución de los actos relativos a su objeto social, de lo cual deberá informar a la Junta de Beneficencia Privada del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 y 71 de la Ley de la Beneficencia Privada para el Estado de Nuevo León.

---- **E).-** Organizar toda clase de eventos sociales y culturales, con el fin de obtener ingresos, recibir donativos para los fines de la asociación y en general, realizar todas las operaciones y celebrar todos los contratos de cualquier naturaleza, necesarios para el legal desarrollo y consecución del objeto social de la asociación.

---- **F).-** Representar a la asociación ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, de los Municipios, de los Estados o de la Federación, así como ante las autoridades del trabajo, con el poder más amplio, incluyendo las facultades que requieran cláusula especial en los términos del artículo 2448 párrafo primero, del Código Civil para el Estado de Nuevo León y su **correlativo 2554 párrafo primero**, del Código Civil Federal, quedando igualmente facultado para promover y desistirse del juicio de amparo y para formular denuncias, acusaciones o querellas, ante las autoridades competentes, pudiendo constituir a la asociación en coadyuvante del Ministerio Público en procesos penales y otorgar perdones, en su caso.

---- **G).-** Representar a la asociación en los términos de los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 2554 del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República, a fin de que en nombre de la asociación actúe en todos los asuntos relativos a sus importaciones, en los términos de las leyes y reglamentos **aplicables**, ante organismos públicos o privados, federales, estatales o municipales, que sean necesarios, citándose de manera enunciativa y no limitativa: la Secretaría de Economía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Dirección General de Aduanas, incluyendo aduanas fronterizas, marítimas, interiores de la República y las ubicadas en los aeropuertos.

---- **H).-** Otorgar, emitir, suscribir y endosar títulos de crédito en asuntos propios de la asociación. Solamente podrá constituirse en aval o fiador, si el aval o fianza están directamente relacionados con los fines de la asociación, en caso de necesidad o de evidente utilidad para la misma, con

la autorización de la Junta de Beneficencia Privada del Estado, en los términos del artículo 63 de la Ley de la Beneficencia Privada para el Estado de Nuevo León.

---- **I).**- Designar de entre sus miembros, delegados especiales para asuntos concretos.

---- **J).**- Designar apoderados generales o especiales, confiriéndoles las facultades de que se encuentre investido que estime convenientes; tratándose de actos de dominio en los términos del artículo 2448 párrafo tercero, del Código Civil para el Estado de Nuevo León y su correlativo 2554 párrafo tercero, del Código Civil Federal, sujetándose a lo dispuesto por los artículos 53 y 87 fracción I, incisos c) y n) de la Ley de la Beneficencia Privada para el Estado de Nuevo León. Así como revocar los poderes otorgados, en su caso.

---- **K).**- Llevar a efecto los acuerdos tomados por el mismo.

Los actos que lleve a cabo el patronato, se deberán realizar sólo para la consecución del objeto social de la asociación y cumpliendo, en todo caso, con las disposiciones de la Ley de la Beneficencia Privada para el Estado de Nuevo León.

---- **ARTÍCULO 18.-** Son causas de remoción de los patronos, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley de la Beneficencia Privada para el Estado de Nuevo León:

---- **A).**- La negligencia, culpa grave o dolo en el desempeño de su cargo;

---- **B).**- Que incumpla con las obligaciones previstas en la Ley de la Beneficencia Privada para el Estado de Nuevo León;

---- **C).**- El hecho de ser condenado por la autoridad judicial por la comisión de algún delito intencional;

---- **D).**- El hecho de encontrarse en alguno de los casos previstos en el artículo 45 de la Ley de la Beneficencia Privada para el Estado de Nuevo León;

---- **E).**- El desvío o inversión de fondos de la institución a fines distintos de la misma;

---- **F).**- La reiterada ausencia a las sesiones que celebre el patronato de la institución, y

---- **G).**- La ejecución de gastos o inversiones no previstos en su presupuesto, sin autorización previa de la Junta de Beneficencia Privada del Estado, siempre que de ello se derive grave perjuicio para la institución que representa.

La falta a __ sesiones ordinarias seguidas establecidas en el calendario anual, se tendrá por reiterada ausencia.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

---- **ARTÍCULO 19.-** La disolución y la liquidación de esta asociación se sujetará a lo dispuesto por los artículos del 100 al 110 de la Ley de la Beneficencia Privada para el Estado de Nuevo León. Al momento de su liquidación y con motivo de la misma, la totalidad del patrimonio de la asociación se destinará a entidades autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria para recibir donativos deducibles para los donantes, en los términos del artículo 97 fracción IV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta; en la inteligencia de que los bienes adquiridos con apoyos y estímulos públicos federales, y en su caso, los remanentes de dichos apoyos y estímulos, se destinarán a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles de impuestos, que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, conforme a la misma Ley. En todo caso y en los términos del artículo 105 de la Ley de la Beneficencia Privada para el Estado de Nuevo León, la Junta de Beneficencia Privada del Estado, a propuesta del patronato, elegirá a cuál institución de las referidas anteriormente le será entregado el patrimonio.

El contenido de este artículo tendrá carácter de irrevocable.

CLÁUSULA TRANSITORIA

---- **ÚNICA: ACUERDOS DE ASAMBLEA.-** La reunión celebrada por los asociados fundadores en la que se firma la presente acta, constituye su primera asamblea como Asociación de Beneficencia Privada, sujeta a la aprobación del Ejecutivo del Estado, en la cual mediante su voto unánime acuerdan realizar el desembolso del valor total de sus aportaciones, con recursos de procedencia lícita, sabedores de las disposiciones y sanciones establecidas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, adoptando los siguientes acuerdos:

---- **1).**- El patrimonio inicial de la asociación se constituye con \$ __,000.00 (__ mil pesos 00/100, Moneda Nacional), de los cuales \$ __,000.00 (__ mil pesos 00/100, Moneda Nacional) provienen del patrimonio actual de la Asociación Civil denominada " __ ", A.C. y \$ __,000.00 (__ mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), conforme a lo siguiente:

PATRIMONIO INICIAL

ASOCIADOS FUNDADORES	APORTACIÓN
	\$ __,000.00
	\$ __,000.00
	\$ __,000.00
	\$ __,000.00
	\$ __,000.00
	\$ __,000.00
	\$ __,000.00
	\$ __,000.00
	\$ __,000.00
	\$ __,000.00
PATRIMONIO PROVENIENTE DE LA A.C.	\$ __,000.00
T O T A L:	\$ ____,000.00

---- 2).- **CARGOS EN EL PATRONATO DE LA ASOCIACIÓN.-** El patronato de la asociación entrará en funciones cuando se protocolice en escritura pública el acta constitutiva, los estatutos y la resolución aprobatoria del Ejecutivo del Estado, se **APRUEBA** que fungirán con los cargos de presidente, secretario, tesorero y vocales del patronato, para lo cual bajo protesta de decir verdad declaran no encontrarse en ninguno de los supuestos del artículo 45 de la Ley de la Beneficencia Privada para el Estado de Nuevo León, las siguientes personas:

NOMBRE	<u>PATRONATO</u>	CARGO
		PRESIDENTE
		SECRETARIO
		TESORERO
		VOCAL
		VOCAL
		VOCAL

	<u>SUPLENTE</u>	
NOMBRE		CARGO
		PRESIDENTE
		SECRETARIO
		TESORERO
		VOCAL
		VOCAL
		VOCAL

---- 3).- **OTORGAMIENTO DE PODERES Y FACULTADES.-** Se confieren a favor de _____ y _____, los poderes y facultades que podrán ejercer conjunta o separadamente, delegarlos mediante el otorgamiento de poderes generales y especiales en favor de terceras personas y revocarlos; conforme a lo siguiente:

A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. Para representar a la asociación con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna en los términos de los artículos 2448, párrafo primero y 2481 del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos 2554, párrafo primero y 2587 del Código Civil Federal. En consecuencia, el (los) REPRESENTANTE (S) LEGAL (ES) queda (n) facultado (s) para representar a la asociación ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean judiciales (civiles o penales), administrativas o del trabajo, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de la República y en el extranjero, en juicio o fuera de él; representarla en toda clase de juicios de carácter civil, penal o laboral, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos de aclaración de sentencia, revocación, apelación y cualquiera otro; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la asociación; formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones, y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la asociación como parte en dichos procesos, otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, interrogarlos y repreguntarlos, articular y absolver posiciones, transigir y

comprometer en árbitros; en los procedimientos laborales podrán convenir con la parte actora, obligándose la poderdante a lo convenido, podrá (n) concurrir en representación de la asociación a la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, con las atribuciones más amplias ratificando la poderdante todo lo que el (los) representante (s) legal (es) haga (n) en la audiencia; asimismo podrá (n) recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, administrativos con causa, sin causa o bajo protesta de ley, nombrar peritos.

B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. Con todas las facultades administrativas generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo segundo del artículo 2448 del Código Civil para el Estado de Nuevo León y de su concordante 2554 del Código Civil Federal, con la única limitación, en los términos del párrafo cuarto del artículo 2448 del Código Civil para el Estado de Nuevo León y de su concordante 2554 del Código Civil Federal, de que el (los) apoderado (s), en uso de sus facultades administrativas no podrá (n) comprar ni vender inmuebles, y sólo podrá (n) otorgar contratos de garantía, cuando la misma sea a favor de “ _____”, A.B.P.

C).- PODER GENERAL PARA TRÁMITES ADUANALES. En los términos de los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 2554 del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República, a fin de que en nombre de la asociación, actúe (n) en todos los asuntos relativos a sus importaciones, en los términos de las leyes y reglamentos aplicables, pudiendo deducir todas las acciones y derechos que correspondan a la poderdante, ante organismos públicos o privados, federales, estatales o municipales, que sean necesarios, citándose de manera enunciativa y no limitativa: la Secretaría de Economía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Dirección General de Aduanas, incluyendo aduanas fronterizas, marítimas, interiores de la República y las ubicadas en los aeropuertos, pudiendo el (los) apoderado (s) en ejercicio de su mandato, efectuar toda clase de solicitudes, gestiones y trámites que sean necesarios o estén relacionados con este mandato, así como agotar todo tipo de procedimientos administrativos e interponer toda clase de recursos.

D).- PODER GENERAL CAMBIARIO. Con las siguientes facultades: Tendrá (n) poder general para emitir, otorgar, suscribir, librar, endosar y ceder toda clase de títulos de crédito de conformidad con los artículos 9º y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y en apego a lo dispuesto por el artículo 63, primer párrafo, de la Ley de la Beneficencia Privada para el Estado de Nuevo León. Podrá (n) realizar toda clase de operaciones con instituciones de crédito nacionales.

E).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO. Con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo tercero del artículo 2448 del Código Civil para el Estado de Nuevo León y de su concordante 2554 del Código Civil Federal. Cumpliendo en todo caso con lo establecido en los artículos 53 y 87 fracción I, incisos c) y n) de la Ley de la Beneficencia Privada para el Estado de Nuevo León, pudiéndolo ejercer en forma mancomunada.

AL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: EN DESAHOGO DEL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE EXPRESÓ QUE CON MOTIVO DEL CAMBIO DE RÉGIMEN JURÍDICO Y REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO ADOPTADO EN EL DESAHOGO DEL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, ES NECESARIO INTEGRAR EL PATRONATO DE LA ASOCIACIÓN, PARA LO CUAL PROPONE A LA ASAMBLEA DESIGNAR A SUS MIEMBROS, ASÍ COMO A SUS RESPECTIVOS SUPLENTEs, ACORDE A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA TRANSITORIA DEL ACTA CONSTITUTIVA.

DISCUTIDO EL PUNTO ANTERIOR, LA ASAMBLEA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ADOPTÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS QUE EL PATRONATO DE LA ASOCIACIÓN QUEDE INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

<u>PATRONATO</u>	
NOMBRE	CARGO
	PRESIDENTE
	SECRETARIO
	TESORERO
	VOCAL
	VOCAL
	VOCAL
<u>SUPLENTEs</u>	
NOMBRE	CARGO
	PRESIDENTE
	SECRETARIO

TESORERO
VOCAL
VOCAL
VOCAL

AL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: EN DESAHOGO DEL **QUINTO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, EL **PRESIDENTE** EXPUSO QUE CON MOTIVO DEL CAMBIO DE RÉGIMEN JURÍDICO, LA REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS DE ESTA ASOCIACIÓN Y LA INTEGRACIÓN DE SU PATRONATO MEDIANTE LA DESIGNACIÓN DE SUS MIEMBROS, ES NECESARIO REMOVER AL ACTUAL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.

DISCUTIDO EL PUNTO ANTERIOR, LA ASAMBLEA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ADOPTÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- SE **APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** REMOVER A LOS MIEMBROS DEL ACTUAL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL, Y EN TAL VIRTUD, SE REMUEVE AL SEÑOR _____ COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, AL SEÑOR _____ COMO SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO, AL SEÑOR _____ COMO TESORERO DEL CONSEJO DIRECTIVO Y A LOS SEÑORES _____, _____ Y _____ COMO VOCALES DEL CONSEJO DIRECTIVO; ASIMISMO, SE **REVOCAN** LOS PODERES QUE SE HAYAN OTORGADO ANTERIORMENTE A CUALESQUIERA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, QUEDANDO SIN EFECTO LOS OTORGADOS POR ÉSTOS EN FAVOR DE TERCERAS PERSONAS.

AL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: EN DESAHOGO DEL **SEXTO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, EL **PRESIDENTE** PROPONE A LOS ASOCIADOS, DESIGNAR A UN DELEGADO ESPECIAL DE LA ASAMBLEA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN, REALICE LOS TRÁMITES QUE SEAN NECESARIOS, PARA FORMALIZAR Y DAR PLENOS EFECTOS LEGALES A LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA MISMA, FIRME CUANTA DOCUMENTACIÓN PÚBLICA O PRIVADA SE REQUIERA PARA OBTENER LA APROBACIÓN DEL EJECUTIVO DEL ESTADO SOBRE LA TRANSFORMACIÓN DE LA ASOCIACIÓN, PARA CONSTITUIRSE COMO ASOCIACIÓN DE BENEFICENCIA PRIVADA, COMPAREZCA ANTE NOTARIO PÚBLICO A FIN DE QUE PROTOCOLICE EL ACTA CONSTITUTIVA, LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE BENEFICENCIA PRIVADA Y LA RESOLUCIÓN APROBATORIA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO Y FIRME CUANTA DOCUMENTACIÓN PÚBLICA O PRIVADA SEA NECESARIA.

DISCUTIDO EL PUNTO ANTERIOR, LA ASAMBLEA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ADOPTÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- SE **APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** DESIGNAR COMO DELEGADO ESPECIAL DE LA ASAMBLEA, AL SEÑOR _____, PARA QUE REALICE LOS TRÁMITES QUE SEAN NECESARIOS A FIN DE FORMALIZAR Y DAR PLENOS EFECTOS LEGALES A LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA MISMA, Y FIRME CUANTA DOCUMENTACIÓN PÚBLICA O PRIVADA SE REQUIERA PARA OBTENER LA APROBACIÓN DEL EJECUTIVO DEL ESTADO SOBRE LA TRANSFORMACIÓN DE LA ASOCIACIÓN, PARA CONSTITUIRSE COMO ASOCIACIÓN DE BENEFICENCIA PRIVADA, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO ACTO QUE SE REQUIERA, PARA QUE LOS ACUERDOS SURTAN PLENOS EFECTOS.

UNA VEZ AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE SOLICITÓ QUE EN CASO DE QUE NO EXISTIERA OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE DIERA POR CONCLUIDA LA ASAMBLEA, CON LO QUE ESTUVIERON DE ACUERDO LOS ASOCIADOS PRESENTES. PARA TALES EFECTOS SE LEVANTÓ LA PRESENTE ACTA, HACIÉNDOSE CONSTAR QUE DURANTE EL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA ESTUVIERON PRESENTES TODAS LAS PERSONAS QUE EN ELLA INTERVINIERON, MISMA QUE FUE FIRMADA POR EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO Y LOS ESCRUTADORES.

PRESIDENTE	SECRETARIO
_____ SR. _____	_____ SR. _____
ESCRUTADOR	ESCRUTADOR
_____ SR. _____	_____ SR. _____

LISTA DE ASISTENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS DE LA ASOCIACIÓN “_____”, A.C.

Celebrada el ____ de _____ de 2014 a las __:00 horas, en el domicilio social de la asociación, ubicado en el Municipio de _____, Nuevo León, a la cual asistieron los siguientes asociados y miembros del Consejo Directivo:

LISTA DE ASISTENCIA		
ASOCIADOS	CARGO EN EL CONSEJO DIRECTIVO	FIRMAS
	PRESIDENTE	_____
	SECRETARIO	_____
	TESORERO	_____
	VOCAL	_____
	VOCAL	_____
	VOCAL	_____

